



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3181

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2019-00214-00
DEMANDANTE: María Isabel Henao Fernández (Cesionario)
DEMANDADOS: Marleny Vargas Barragán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que vencido el término dispuesto por auto # 2414 del 5 de septiembre del año en curso, sin que las partes indicaran el valor total recaudado para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requerirá por segunda vez a los extremos intervinientes para que alleguen dicha información y proceder con la liquidación del arancel judicial.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor, teniendo en cuenta lo ordenado en la ley 1394 de 2010. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES POR SEGUNDA VEZ, para que en un término no superior a los CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido para acceder a la terminación por pago total de la obligación, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor, teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

Por secretaría remítase copia de la presente comunicación y del auto obrante a ID 33 del cuaderno principal del expediente digital al correo electrónico: carloshf35@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3174

RADICACIÓN: 760013103-002-2009-00449-00
DEMANDANTE: Sedyn Montero Hernández
DEMANDADO: Armando Rivera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se encuentra que el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali allegó oficio No. 572^(ID 23) con el que remite “*la última liquidación aprobada en el proceso de la referencia con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del expediente que cursa en su despacho en contra del señor Armando Rivera.*” Seguidamente solicita la conversión de depósitos a favor de la referida radicación (76001-31-10-006-2011-00144-00), tenida en cuenta en este asunto mediante Auto S/N del treinta (30) de agosto de dos 2011^(FL 141CM) por tanto, dicha cuenta se agregará al expediente y se procederá con la correspondiente transferencia de depósitos a su favor, acorde al art. 465 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la liquidación del crédito allegada con el oficio No. 572 por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicación 76001-31-100-06-2011-00144-00 cargado en el ID 23.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de transferencia de depósitos judiciales por valor de \$ 211.368.391,00 para que obre dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos propuesto por María Elena Naranjo Ramírez contra el aquí demandado, Rad. No. 76001-31-100-06-2011-00144-00 que cursa en el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali. Comunicar mediante oficio al Juez del mentado despacho el traslado de los mismos, acorde a lo indicado en artículo 465 del CGP.

Los títulos a transferir son los siguientes

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002695668	8001972684	DIAN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 161.689.000,00
469030002695670	8001972684	DIAN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 49.223.394,00
469030002695671	8001972684	DIAN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 455.997,00
						\$ 211.368.391,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: PROCESO 2011-144 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 13:57

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 13:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2011-144 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De: Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 13:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2011-144 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Por medio del presente, nos permitimos adjuntar Oficio No. 572 del proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y tramite pertinente.

Atentamente;

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

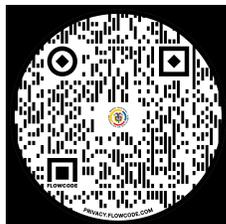
Carrera 10 # 12-15. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 17.

Tel: 8986868. Ext: 1531-1532

ESTADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 572

Cali, septiembre 30 de 2022

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 76001-31-100-06-2011-00144-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA NARANJO RAMIREZ – C.C No. 31.475.122
DEMANDADO: ARMANDO RIVERA – C.C No. 16.673.140

Cordial saludo.

Por medio del presente, y de conformidad con lo decretado en auto de la fecha, se ordenó oficiarles con el fin de que se sirvan informar si en la cuenta de dicho despacho reposan títulos judiciales consignados por la DIAN dentro del proceso que cursa en contra del señor Armando Rivera radicado 76001-31-03-002-2009-00449-00.

Así mismo, se les remite la última liquidación aprobada en el proceso de la referencia con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del expediente que cursa en su despacho en contra del señor Armando Rivera. [Liquidación mayo-2022](#)

Atentamente,

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

*Carrera 10 # 12-15. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Piso 17. Tel
8986868. Ext: 1531-1532 – correo institucional –
j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Cali – Valle

Firmado Por:
Katherine Gomez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7c1796456281d0fc280e29a237ea613517b26508d84e4fdb9a72af254cf8da**

Documento generado en 03/10/2022 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comparto 'LIQUIDACION MAYO DEL 2022' con usted

Maria Helena Naranjo Ramirez <mariahnaranjor@hotmail.com>

Lun 09/05/2022 11:35

Para: Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

Santiago de Cali, MAYO 9 de 2022

Señor Juez

HENRY CLAVIJO CORTES

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI

Correo j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 032 8986868 ext. 1532 CALI

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA HELENA NARANJO RAMIREZ

DEMANDADO: ARMANDO RIVERA

RADICACION: 76001311000620110014400

MARIAHELENA NARANJO RAMIREZ mayor de edad, vecina de Cali, actuando en representación de mis hijos, MARIA ANTONIA RIVERA NARANJO y el menor DANIEL JACOBO RIVERA NARANJO, presento con todo respeto.

HECHOS

Por auto, por medio del cual se ordena la conversión de títulos de depósito código 706 001476 fecha 30 de mayo de 2019 de los siguientes títulos de depósito:

Número del título	Valor de título
469030002189561	\$ 1.913.240.00
469030002189562	\$ 886.760.00
469030002346739	\$ 1.000.000.000.00
Valor total de los títulos judiciales	\$ 1.002.800.000.00

ADJUNTO AUTO 706 001476

UN MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL pesos m/cte. (\$1.002.800.000.00)

Por error de la DIAN el título judicial número 469030002189562, valor del título judicial OCHO CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 886.760.00) presenta en los datos erróneos del demandante, datos que no corresponden a la demandante del presente proceso o sea mi

persona, reflejando la informacion a favor de ser cobrado por la señora FLOR ALBA MONTERO HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía número 29094771.

Título que anexo:

PRETENCIONES

Por tal hecho solo se reconocerán los siguientes títulos judiciales: numero 469030002189561 por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS TRECEMIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.913.240.00) y número 469030002346739 por un valor de UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000.000) cuya informacion esta sin errores en la informacion de la parte demandante del presente proceso.

Y como quiera que el demandado señor ARMANDO RIVERA realizo en la fecha **junio 15 de 2019**, un abono a deuda por valor de **UN MIL UN MILLONES NOVECINTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.** (\$ 1.001.913.240.00), con los siguientes títulos judiciales:

Número del titulo	Valor de titulo
469030002189561	\$ 1.913.240.00
469030002346739	\$ 1.000.000.000.00
Valor total de los títulos judiciales	\$ 1.001.913.240.00

Por auto Número 1360 expedido por el despacho, presenta la liquidación por un valor de **UN MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.** (\$1.054.210.393.87)

Liquidación auto No. 1360	\$ 1.054.210.393.87
Auto conversión títulos código 706 0014476	\$ 1.001.913.240.00
Saldo a Proceso Ejecutivo de Alimentos Radicación 76001311000620110014400	\$ 52.297.153.87

de Alimentos Radicación 76001311000620110014400, quedado con un saldo en su contra de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA PESOS Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$ 52.297.153.87**), y como quiera que el demandado señor Armando Rivera abono, debo resaltar que no ha cumplido con lo ordenado por este juzgado.

Agregando a su deuda con un saldo en su contra de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES**

CON OCHENTA PESOS Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 52.297.153.87)., las cuotas de alimento de los siguientes meses correspondientes al año 2019, todo el año 2020, y el presente 2021. Nota para tener presente en la conciliación de origen, se estableció un incremento anual de un ocho por ciento (8%) al valor de la cuota, para lo cual presento liquidación actualizada a la fecha, con el fin de que este despacho la apruebe o la modifique y se continúe con el Proceso Ejecutivo de Alimentos.

DETALLE AÑO	MES GENERADO	MONTO	INTERES 5% E.A./12 MESES	INTERES EN PESOS	N° MENSUALIDADES NO PAGADAS	TOTAL INTERES NO PAGADO
2019	febrero	\$ 8.319.054,00	0,5%	\$ 41.595,27	39	\$ 1.622.215,53
2019	marzo	\$ 10.994.525,00	0,5%	\$ 54.972,63	38	\$ 2.088.959,75
2019	abril	\$ 10.994.525,00	0,5%	\$ 54.972,63	37	\$ 2.033.987,13
2019	mayo	\$ 10.994.525,00	0,5%	\$ 54.972,63	36	\$ 1.979.014,50
2019	junio	\$ 10.994.525,00	0,5%	\$ 54.972,63	35	\$ 1.924.041,88
2019	julio	\$ 10.994.525,00	0,5%	\$ 54.972,63	34	\$ 1.869.069,25
2019	agosto	\$ 10.994.525,00	0,5%	\$ 54.972,63	33	\$ 1.814.096,63
2019	septiembre	\$ 10.994.525,00	0,5%	\$ 54.972,63	32	\$ 1.759.124,00
2019	octubre	\$ 10.994.525,00	0,5%	\$ 54.972,63	31	\$ 1.704.151,38
2019	noviembre	\$ 10.994.525,00	0,5%	\$ 54.972,63	30	\$ 1.649.178,75
2019	diciembre	\$ 10.994.525,00	0,5%	\$ 54.972,63	29	\$ 1.594.206,13
2020	enero	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	28	\$ 1.662.372,18
2020	febrero	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	27	\$ 1.603.001,75
2020	marzo	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	26	\$ 1.543.631,31
2020	abril	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	25	\$ 1.484.260,88
2020	mayo	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	24	\$ 1.424.890,44
2020	junio	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	23	\$ 1.365.520,01
2020	julio	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	22	\$ 1.306.149,57
2020	agosto	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	21	\$ 1.246.779,14
2020	septiembre	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	20	\$ 1.187.408,70
2020	octubre	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	19	\$ 1.128.038,27

2020	noviembre	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	18	\$ 1.068.667,83
2020	diciembre	\$ 11.874.087,00	0,5%	\$ 59.370,44	17	\$ 1.009.297,40
2021	enero	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	16	\$ 1.025.921,12
2021	febrero	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	15	\$ 961.801,05
2021	marzo	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	14	\$ 897.680,98
2021	abril	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	13	\$ 833.560,91
2021	mayo	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	12	\$ 769.440,84
2021	junio	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	11	\$ 705.320,77
2021	julio	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	10	\$ 641.200,70
2021	agosto	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	9	\$ 577.080,63
2021	septiembre	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	8	\$ 512.960,56
2021	octubre	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	7	\$ 448.840,49
2021	noviembre	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	6	\$ 384.720,42
2021	diciembre	\$ 12.824.013,96	0,5%	\$ 64.120,07	5	\$ 320.600,35
2022	enero	\$ 13.465.214,66	0,5%	\$ 67.326,07	4	\$ 269.304,29
2022	febrero	\$ 13.465.214,66	0,5%	\$ 67.326,07	3	\$ 201.978,22
2022	marzo	\$ 13.465.214,66	0,5%	\$ 67.326,07	2	\$ 134.652,15
2022	abril	\$ 13.465.214,66	0,5%	\$ 67.326,07	1	\$ 67.326,07
2022	mayo	\$ 13.465.214,66	0,5%	\$ 67.326,07	0	\$ -
SUBTOTAL		\$ 481.967.588,81				\$ 44.820.451,88
TOTAL, A FAVOR DE LA DEMANDANTE						\$ 526.788.040,69
TOTAL, A FAVOR DEL DEMANDADO						\$ 19.000.000,00
SON: QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECEITOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTAPESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$507.788.040.69) a favor de la DEMANDANTE.						\$ 507.788.040,69

2.- Con la liquidación en firme, muy respetuosamente solicito a Usted se sirva ordenar a la SEÑORA GLORIA VALENCIA VENITE Gestor I 301-01 del Grupo Ejecutor de Cobro Coactivo, de la División de Cobranzas de la Dirección Seccional

de Impuestos de Cali, citando al contribuyente ARMANDO RIVERA identificado con el RUT 16.673140-9 , quien es el DEMANDADO en el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos Radicación 76001311000620110014400, el pago de los remanentes y la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósitos judicial hasta la suma de **QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECEITOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTAPESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$507.788.040.69)** , a favor de la DEMANDANTE.

SE ANEXA: AUTO 706 001476, TÍTULO 469030002189562

De Ud.

Sr. Juez

Atentamente:

MARIA HELENA NARANJO RAMÍREZ

CC. 31.475.122 de Yumbo (Valle del Cauca)

NOTIFICACION:

Teléfono fijo (32) 310 4354

Dirección de notificación: Vía a La Buitrera Km 6.5 Callejón los Pinos Casa 4

Celular: 319 537 3317

Correo electrónico: mariahnaranjor@hotmail.com

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONVERSIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO CÓDIGO 706

001476

FECHA: **30 MAYO 2019**

N° Expediente: 200303064	N° Proceso: 1	Dirección Seccional: 5 - CALI	Dependencia: 244 - GESTION DE COBRANZAS
N.I.T 16.673.140-9	D.V Apellidos y nombre o razón social completa: RIVERA ARMANDO		
Dirección: CL 11 6 45 BRR SAN PEDRO		Municipio: 1 - CALI	Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA

El suscrito funcionario de la División Gestión de Cobranzas, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 824, 825, 839-1 y 843-2 del Estatuto Tributario, el artículo 1 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y artículo 9 de la Res. No. 0009; de No. 4 de 2008 y Res. 003 de marzo 17 de 2009; así como la Resolución Delegación No. 4 del 07/03/2018, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que dentro del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo y/ o gestión de cobro que se adelanta en contra del deudor **RIVERA ARMANDO** identificado con el NIT 16.673.140-9 se han consignado a favor de esta administración, los siguientes títulos de depósito judicial:

Título judicial No.	Fecha del título	Fecha del depósito	Valor (\$)
469030002189561	03/04/2018	03/04/2018	\$ 1.913.240
469030002189562	03/04/2018	03/04/2018	\$ 886.760
469030002346739	29/03/2019	29/03/2019	\$ 1.000.000.000
Total (\$)			\$ 1.002.800.000

SEGUNDO: Que mediante diligencia de remate No. 605-000008 del 02/04/2019 se adjudicó el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-127667, ubicado en Calle 11 No. 6-39 y 6-49 de Cali-Vaile.

TERCERO: Con fecha del 15/04/2013 el Juzgado Sexto de Familia Cali dentro de proceso Ejecutivo Alimentos seguido por MARIA ELENA NARANJO RODRIGUEZ (**Demandado**). **RADICACION: 76001311000620110014400**, mediante oficio No. 543-13-2011-00144-00 radicado en las instalaciones de la DIAN el día 25/04/2013 radicación interna 10974, informa que mediante auto de la fecha se ordenó, "...**el embargo de los dineros y bien denunciados como propiedad del señor ARMANDO RIVERA, con identificación tributaria 16.673.140-9, con referencia al expediente 200303064, que por cualquier cause se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro del proceso que cursa en su contra en ese despacho**" (Negrillas y subrayas fuera del texto).

CUARTO: Que el proceso ejecutivo de alimentos adelantado en el Juzgado Sexto de Familia de Cali, fue trasladado al Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali.

QUINTO: Que mediante el Auto aprobatorio de remate No. 606-000902 del 08/04/2019 en la parte resolutoria señala: "**DECIMO PRIMERO: EFECTUAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial producto del remate, conforme al orden establecido en el artículo 2495 del Código Civil, reservando la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado, atendiendo a lo indicado por el artículo 455, numeral 7 del CGP.**"

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONVERSIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO CODIGO 706- **001476** FECHA: **30 MAYO 2019**

SEXTO: Que mediante liquidación del crédito del Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali, este se fijó en un valor MIL CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.005.125.396), quedando la misma en firme por medio el Auto No, 744 del 09/04/2019.

SEPTIMO: Quedando un saldo a consignar por concepto por este concepto, el cual una vez se realice el fraccionamiento de los TDJ, se remitirá al JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

OCTAVO: Consignados a favor del JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, la suma relacionado en el numeral primero del presente proveído.

Con base en las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia, a favor del JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, para ser remitido al Banco Agrario de Colombia, a fin de que se depositen en la cuenta Nro. 760012033113 con destino al proceso del contribuyente arriba mencionado.

Título judicial No.	Fecha del título	Fecha del depósito	Valor (\$)
469030002189561	03/04/2018	03/04/2018	\$ 1.913.240
469030002189562	03/04/2018	03/04/2018	\$ 886.760
469030002346739	29/03/2019	29/03/2019	\$ 1.000.000.000
Total (\$)			\$ 1.002.800.000

SEGUNDO: Librar los oficios correspondientes para hacer efectiva la medida.

CUMPLASE


GLORIA VALENCIA VENTÉ
Funcionaria GJT Coactiva I
División de Gestión de Cobranzas



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

105244445-2

002672

1895
00008401

Santiago de Cali, 31 MAY 2019

Señor(es):

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 8 No. 1-16 Piso 3 Edificio Entreceibas
Cali – Valle del Cauca

RADICACION: 76001311000620110014400
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ELENA NARANJO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ARMANDO RIVERA NIT 16.673.140

Comendidamente me dirijo a usted, con el fin de remitir el auto No. 706-001476 del 30/05/2019, por medio del cual se realiza la conversión a favor de Juzgado Trece de familia del Circuito de Cali, lo anterior, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada y ejecutoriada en su Despacho, quien actúa en el presente proceso como la parte demandante.

Cualquier información adicional será atendida en la Calle 11 No. 3 – 72 Piso 7
Teléfono 8980066 Ext. 955236 o en el correo electrónico gvalencjav@dian.gov.co.

Atentamente,

Gloria Valencia Venté
Funcionaria GIT Coactiva I
Dirección Seccional de Impuestos Cali

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Dirección Seccional de Impuestos Cali
Calle 11 N° 3-72 piso 7. PBX 8980066 Ext 955238
Código postal 760501
www.dian.gov.co

Escaneado con CamScanner



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

263

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: FABIAN EDUARDO BURBANO POSADA

Datos del Título

Número Título: 469030002189562
Número Proceso: 76001919300100166731409
Fecha Elaboración: 03/04/2018
Fecha Pago: 15/06/2019
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760019193001
Concepto: AUT.POLLENTE COAC.EXPROPI.ADMO
Valor: \$ 886.780,00
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN --
Oficina Pagadora: 6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: 469030002378890
Cuenta Judicial de Nuevo título: 760012033113
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: 013 JUZ DE FAMILIA DE CALI
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANÍA
Número Identificación Demandante: 29094771
Nombres Demandante: FLORALBA
Apellidos Demandante: MONTERO HERNANDEZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 16673140
Nombres Demandado: ARMANDO
Apellidos Demandado: RIVERA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: 2019001804

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 88213702
Nombres Consignante: MAURICIO
Apellidos Consignante: PINTO

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Escaneado con CamScanner



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3149

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00238-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Rosario González Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A ID 34 del cuaderno principal del expediente digital, el abogado Jaime Suárez Escamilla, en representación del Banco de Bogotá S.A., coadyuvado por quien dice ser el apoderado especial de la misma entidad, solicitaron la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Sin embargo, los memorialistas no aportaron la documentación que acredite la calidad de apoderado especial de quien coadyuva la petición, circunstancia que torna improcedente acceder a lo implorado, máxime cuando el abogado Suarez Escamilla no cuenta en su mandato con la facultad expresa de *recibir*, de conformidad con lo atemperado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá al extremo activo para que se sirva complementar su solicitud, a fin de darle el trámite de rigor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva complementar su petición, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3160

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00123-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. y otro.
DEMANDADOS: Fexxa S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de BANCOOMEVA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOOMEVA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3184

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2022-00110-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Servicios y Soluciones Especializadas S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a ID 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se observa que la sociedad Inversiones Serna y Asociados S.A.S., a través de su representante legal allegó informe de gestión.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Finalmente, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar al despacho copia de la diligencia de secuestro referida por el prenombrado auxiliar de la justicia, para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el representante legal de la sociedad Inversiones Serna y Asociados S.A.S., obrante a ID 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar al despacho copia de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado APARTAMENTOS Y HABITACIONES LA ESTANCIA, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL INFORME SECUESTRE 7600131030052022-0011000

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 15:18

📎 1 archivos adjuntos (295 KB)

18Informe.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 15:05

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL INFORME SECUESTRE 7600131030052022-0011000

De: INVERSIONES SERNA <inversionessernayasociados@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 14:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL INFORME SECUESTRE 7600131030052022-0011000

Cordial saludo, ajunto memorial para el proceso del asunto.

INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S

NIT: 901.206.422-9

CEL: 3164681198 - 3164549078

inversionessernayasociados@gmail.com

IS

INVERSIONES SERNA

INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S

NIT: 901.206.422-9

CEL: 3164681198 – 3164549078

CORREO: inversionessernayasociados@gmail.com

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023

Señores

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. y OTRA

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2022-00110-00

Asunto: Informe Inicial gestión secuestro - Inventario

VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S** con Nit. 901206422-9, y en calidad de secuestre del proceso de la referencia, a través del presente escrito, presento Informe de Gestión, en los siguientes términos:

1. El secuestro recae sobre establecimiento de comercio denominado APARTAMENTOS Y HABITACIONES LA ESTANCIA, matriculado bajo el No. 985640-2, ubicado en la Carrera 17 C No.23-06 de Cali.
2. La razón social del citado establecimiento recae en la prestación de servicios de arriendo de apartamentos y hospedaje de habitación por horas o días.
3. Finalmente de deja constancia que la propietaria del inmueble donde funciona dicho negocio manifiesta que, no va brindar más información respecto del establecimiento objeto de secuestro, por cuanto el mismo no funciona en ese lugar y presentará la respectiva documentación a su despacho certificando tal afirmación.

En este orden, queda rendido el Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Título V del C.G.P.

Para los fines pertinentes,

Atento a cualquier requerimiento



VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA

C.C. 1.144.147.939

Representante Legal Inversiones Serna y Asociados S.A.S



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-007-2021-00162-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	CO ID 15
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-406917
EMBARGO	CO ID 05
SECUESTRO:	CDNO DC ID 08
AVALÚO	CP ID 29 y 35 24-05-2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	CO ID 17\$ 2.668.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CO ID 16 \$197.379.952 28/02/2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	NO
AVALÚO	\$857.093.000
70%	\$599.965.100
40%	\$342.837.200

Auto # 3180

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2021-00162-00
 DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez
 DEMANDADOS: Irma Irene Anaya de Hernández
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo y, habiendo ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-406917, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$857.093.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA CINCO (5), del MES de MARZO del AÑO 2024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$599.965.100) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$342.837.200) que ordena la Ley sobre el avaluó del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3161

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00177-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro.
DEMANDADOS: Contraseña Señalización Arquitectónica S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de Banco de Occidente S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

De otra parte, a ID 13 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderado judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

TERCERO: TÉNGASE al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con la C.C. N° 16843184 y T.P. N° 127.047 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de Central de Inversiones S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3162

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00472-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Primerautos LTDA. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de Bancoomeva S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOOMEVA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez